

**«Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre,
por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones
básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las
tecnologías, productos y servicios relacionados con la
sociedad de la información y medios de comunicación social»**

Incluye en el capítulo III, sobre criterios y condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en materia de sociedad de la información, el siguiente contenido:

Artículo 5. Criterios de accesibilidad aplicables a las páginas de Internet de las administraciones públicas o con financiación Pública.

La información disponible en las páginas de Internet de las administraciones públicas deberá ser accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139.803:2004.

Si indagamos en la norma UNE citada¹², dentro del apartado 4.4 dedicado a contenidos en páginas web, el subapartado 2 señala que «se debe utilizar un lenguaje que sea lo más claro y sencillo posible y que resulte apropiado para el propósito del contenido» y añade en dos notas que «la claridad y la sencillez cobran especial importancia en el caso de la administración pública, cuya misión es informar a todas las personas, independientemente de su condición socio-cultural, o de las capacidades que tengan» y que «verificar la legibilidad y la facilidad de comprensión del lenguaje de un sitio es una tarea compleja, por lo que conviene que dicha tarea sea llevada a cabo por un experto en el uso del lenguaje».